

Este Periódico se publica los Martes y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en la Imprenta de Juan Vallecillo, á 6 reales al mes para esta ciudad y 8 para fuera franco de porte.



Las faltas que ocurran, así como los avisos para insertar en él se harán á la misma francos de porte, pues de otro modo no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Núm. 11. Sábado 5 de Febrero de 1842. 8 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 65.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 14.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 26 del actual se ha servido decirme lo siguiente:

En los dias 14, 15 y 16 del mes de Febrero próximo venidero se procederá en la Sala de esta Direccion general al primer remate de los 19 trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Coruña comprendida entre su separacion de la de esta Corte á Valladolid y la Ciudad de Astorga, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general desde el dia 1.º del mismo Febrero, segun se anunció en la Gaceta de 22 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los expresados 19 tramos con toda separacion.

El segundo y último remate de los mismos trozos en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, segun costumbre, se verificará con igual separacion de trozos y en la misma Sala de esta Direccion general en los dias 22, 23 y 24 del propio mes de Febrero.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan interesarse en los remates las personas que gusten. Zamora 29 de Enero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 66.

idem.

El Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Oviedo al comunicarme la Circular inserta á continuacion que para llevar á efecto el arreglo de parro-

quias decretado por S. A. el Regente del Reino en 11 de Diciembre último, ha dirigido á los Arciprestes de la misma haciéndoles las prevenciones oportunas para llenar los deseos del Gobierno, me ha indicado la necesidad de secundarla con el apoyo de mi autoridad respecto de los pueblos enclavados en esta provincia de mi mando y que corresponden en lo eclesiástico á aquella Diócesis. En su consecuencia, y á fin de que en tan urgente y delicado asunto se proceda con la mayor actividad posible, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia correspondientes á el Obispado de Oviedo, presten á los comisionados que hayan de intervenir en la formacion de los expedientes para el citado arreglo, la cooperacion y auxilios que les sean necesarios.

Zamora y Febrero 1.º de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.—Sres. Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia dependientes en lo eclesiástico de la Diócesis de Oviedo.

Circular que se cita en la órden que precede.

Su Alteza Serenísima el Sr. Regente del Reino por decreto de 11 del mes anterior, que nos ha comunicado en 15 del mismo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido disponer que todos los Diocesanos del Reino, oyendo á las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos de las poblacionse en que actualmente haya mas de una parroquia y á los actuales Curas de ellas, procedan á proponer al Gobierno las supresiones y uniones que estimen convenientes, atendida la poblacion y el objeto esencial de que el pasto espiritual sea bien administrado; cuyos expedientes deberán los Diocesanos remitir al Gobierno en el término de dos meses.

El conveniente arreglo parroquial que desea ver establecido el Gobierno de S. M. con el laudable y principal objeto de proporcionar á los pueblos la mejor y mas cómoda administracion del pasto espiritual con el menor gravámen posible de los mismos, es un beneficio de la mas alta importancia para todos, y particularmente para los de esta Diócesis, en la cual apenas hay Arciprestazgo ni Concejo alguno donde no se noten anomalias y desproporciones en la actual division de parroquias. Algunas tienen parte de su vecin-

dario en lugares distantes, enclavados dentro de los límites naturales de otras, á cuyas Iglesias concurren generalmente para todos los actos religiosos, sin oír jamás la voz de su propio pastor ni recibir de su mano mas que la Comunión pascual, el Viático y la Extremaunción, cuando la enfermedad dá lugar á que se les administren; viéndose privados de estos socorros y mas auxilios de la religion en las enfermedades agudas y en ninguna bien asistidos espiritualmente. Otras por su mucha poblacion, por la larga distancia y dispersion de los lugares que las componen, por los rios, montañas y barrancos que los separan é incomunican con la Iglesia parroquial particularmente en el invierno, carecen del pasto espiritual que les es debido; porque ningun pastor, por mas robusto, activo y celoso que sea, puede vencer los obstáculos que la misma naturaleza presenta al cumplimiento de su ministerio.

Lugares y caseríos hay en bastante número que distan de la Iglesia parroquial mas de una, dos y tres leguas de camino quebrado, áspero y casi impracticable aun en las mejores estaciones del año; por manera que el Párroco que tiene á su cargo la celebracion de dos ó tres misas todos los dias festivos en diferentes puntos de su feligresía, le es imposible cumplirlas; y si sale por la mañana á llevar el Viático á un enfermo no puede regresar á su casa hasta la noche y muchas veces hasta el dia siguiente, quedando desatendidas entre tanto las demás necesidades espirituales de la parroquia. Además de las que se hallan en este caso hay otras muchas en que el Párroco no puede administrar en un solo dia los Santos Sacramentos á dos enfermos con tal que vivan en los extremos opuestos de su feligresía, motivo porque son por desgracia bastantes los que fallecen sin los socorros de la religion y muchos mas los que viven en la ignorancia de sus principales misterios y máximas de la moral cristiana. Pero mientras que los pastores de estas Iglesias trabajan sin descanso y con el desconsuelo de no poder sin embargo dar el debido pasto á sus feligreses, hay otros muchos que por el corto número de los que están encomendados á su direccion espiritual, apenas tienen de que ocuparse y pasan meses sin administrar Sacramento alguno.

Hace siglos que estas irregularidades claman por una mano fuerte y protectora que las haga desaparecer. Los gravísimos perjuicios que de ellas se siguen á la perfeccion moral del hombre, y á la santificacion de su espíritu llamaron la atencion del Santo Concilio de Trento. En él se acordó que cuando un cura solo no bastase para la administracion de los Sacramentos y celebracion del Culto divino en su parroquia, los RR. Obispos le obligasen á tomar por asociados en su ministerio el número de Sacerdotes necesario al efecto: que en aquellas en que los parroquianos por la distancia de los lugares ú otra cualquiera dificultad no pudiesen concurrir sin grave inconveniente á recibir los Sacramentos y oír los divinos Oficios, erigiesen nuevas Iglesias asignando á los Sacerdotes que se destinaren al gobierno de las nuevamente erigidas, suficiente congrua de los frutos pertenecientes á la matriz; y que los mismos RR. Obispos uniesen perpetuamente á otras Iglesias parroquiales aquellas que por su pobreza no puedan conservarse con la dignidad y decoro correspondiente, obrando segun la forma de derecho y sin perjuicio de los que las obtienen. Causas que no es necesario referir eludieron tan importante reforma. La supresion del diezmo y primicia la hace mas facil y necesaria hoy que nunca: mas fácil, porque los anti-

guos partícipes no tienen ya interes en contrariarla; y mas necesaria, porque habiendo de mantenerse el Culto y Clero por medio de contribuciones, preciso es que las Iglesias y sus ministros guarden proporcion con el pueblo que ha de sustentarlos. Hé aqui porque el Serenísimo Sr. Regente del Reino, como protector de los cánones, excita el celo de los diocesanos para que en uso de sus facultades formen y propongan el arreglo parroquial de sus respectivas Diócesis, distribuyendo y acomodando las Iglesias á las necesidades religiosas del país y tomando por base la poblacion en cuanto sea compatible con la cumplida administracion del pasto espiritual. Esta excitacion no toca ni ofende en manera alguna la jurisdiccion eclesiástica, antes bien la reconoce y respeta, manifestando al mismo tiempo el mas sincero deseo de conservar la concordia y buena armonía que debe reinar entre el Sacerdocio y el Imperio. El gefe del Estado, en quien reside el patronato universal de las Iglesias de España, solo aspira á que se lleven á efecto las sabias disposiciones del Tridentino eludidas hasta ahora por consideraciones é intereses que nunca debieron prevalecer á los de la religion; y si desea que los diocesanos oigan á los Párrocos, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, es por el conocimiento que tienen de las circunstancias que deben tomarse en cuenta para la mejor y mas acertada distribucion de parroquias en beneficio de los mismos Párrocos y del bien espiritual y temporal de los fieles. Esta es la idea dominante, el objeto esencial del citado Real decreto; y mal podria llenarse si al mismo tiempo que se proponga la supresion de las Iglesias innecesarias, no se propusiera tambien la creacion de otras muchas que la necesidad reclama. Cualquiera otro arreglo que se hiciese seria incompleto, poco digno del Gobierno que lo promueve y no daria los resultados que se apetecen. En resumen: lo que quiere S. A. es que los fieles reciban oportuna y cómodamente el pasto espiritual: que las Iglesias parroquiales se sostengan con la dignidad y decencia debida á la casa de Dios: que los Ministros del Culto tengan una susistencia segura y decorosa: que el número de pastores sea proporcionado al de las ovejas, y que una reforma tan saludable y útil á la misma religion, á los pueblos que la profesan y á los Ministros que la sirven, se proponga y ejecute por los Prelados diocesanos en el modo y forma establecido por el Santo Concilio de Trento y leyes recopiladas.

Deseando por nuestra parte cooperar á la mas pronta egecucion de tan religioso proyecto, bien quisieramos poder remitir los expedientes al Gobierno en el término prefijado, pero es imposible; porque la localidad de esta vasta Diócesis presenta á cada paso dificultades que no pueden vencerse sobre el bufete y que dificilmente podrán combinarse sobre el mismo terreno; por manera que sin el conocimiento práctico de los lugares y caseríos que componen las Parroquias, de las distancias que median, de las montañas que los separan, del pasage de los rios y arroyos que corren por sus términos, de la índole de los pueblos y sus relaciones con los inmediatos, no puede darse un paso acertado en tan importante negocio. El Gobierno Eclesiástico carece de todas estas noticias y nunca podria adquirirlas con la precision y exactitud necesaria para proceder al arreglo pro-

yectado; y como del acierto en su ejecución depende la cómoda satisfacción de las necesidades espirituales de un pueblo religioso y la decente y expedita dotación del Clero parroquial, no duda que los Párrocos y Ayuntamientos se prestarán gustosos á la formación de los expedientes en sus respectivos partidos. Por tanto, para cumplir con lo que previene S. A., hemos dispuesto que á la mayor brevedad posible convoque V. á Junta de Arciprestazgo para que el Clero parroquial se entere, trate y conferencie sobre el contenido de esta circular con el detenimiento, reflexión é imparcialidad que exige la importancia del acierto; y en seguida se nombre una ó tantas comisiones cuantos Concejos comprenda el Arciprestazgo, para que procediendo de acuerdo con sus Ayuntamientos nos propongan las supresiones ó uniones de las Iglesias que no sea preciso conservar y la erección de las que la necesidad reclame conforme á la sesión 21 del Tridentino cap. 4.º y 5.º sobre la reforma y á las ideas esplanadas en el cuerpo de esta circular. Las Comisiones de consuno con las corporaciones municipales formarán los expedientes necesarios, haciendo constar en ellos con toda la claridad posible los motivos en que se funden las supresiones y erecciones que propongan y las agregaciones que convenga hacer de los lugares, barrios ó caseríos de unas parroquias á otras más inmediatas ó de más fácil acceso, sin reparar ni detenerse en los actuales límites de los Arciprestazgos y Concejos; porque todas estas consideraciones deben subordinarse y ceder á las ventajas de un conveniente arreglo y división parroquial. Y últimamente, siendo de tanta importancia para el bien espiritual y temporal de los pueblos que todas las Iglesias tengan pastores propios e independientes, encargamos muy particularmente á las comisiones combinen la operación de tal modo que, si es posible, queden suprimidas las Iglesias filiales llamadas hijuelas ó se eleven al rango de matrices con la población correspondiente. Concluido con la urgencia posible el expediente ó expedientes de ese partido, nos los remitirá V. sin demora por conducto de nuestra Secretaría de Cámara, para que oyendo en su razón á la Exma. Diputación provincial, y recibidos que sean todos los de la Diócesis podamos remitirlos al Gobierno de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 9 de Enero de 1842.—Joaquín González Rio.

Núm. 67.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Zamora y su Partido.

En los remates celebrados en el día de hoy en cada uno se hizo la postura siguiente:

En una piqueta que en término de Madridanos perteneció al convento de Trinitarios de esta Ciudad, tasada en 3000 rs. en 3220 rs.

En un quifón núm. 1.º que en término de Villalobos perteneció al convento de Sto. Domingo de Be-

navente, tasado en 9801 rs. en 9810 rs.

En otro núm. 2.º que en id. perteneció á id. tasado en 9801 rs. en 9810 rs.

En otro núm. 3.º que en idem perteneció á id. tasado en 9801 rs. en 9810 rs.

Y en otro núm. 4.º que en id. perteneció á id. tasado en 9801 rs. en 9810 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora y Enero 26 de 1842.—Lic. Vitini.—Julian Nerpell.

En los remates celebrados en el día de hoy en cada uno se hizo la postura siguiente:

En un quifón de tierras núm. 1.º que en término de Villalobos perteneció al convento de la Concepción de dicho Villalobos, tasado en 8910 rs. en 8940 rs.

En otro núm. 2.º que en id. perteneció á id. tasado en 8910 rs. en 8920 rs.

En otro núm. 3.º que en id. perteneció á id. tasado en 8910 rs. en 8920 rs.

En otro núm. 4.º que en id. perteneció á id. tasado en 8910 rs. en 8920 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora y Enero 27 de 1842.—L. Vitini.—Julian Nerpell.

En los remates celebrados en el día de hoy en cada uno se hizo la postura siguiente:

En un quifón núm. 1.º que en término de Villalobos perteneció al convento de Sta. Clara del mismo, tasado en 10692 rs. en 20000 rs.

En otro núm. 2.º que en id. perteneció á id. tasado en 10692 rs. en 20000 rs.

En otro núm. 3.º que en id. perteneció á id. tasado en 10692 rs. en 20000 rs.

En otro núm. 4.º que en id. perteneció á id. tasado en 10692 rs. en 20000 rs.

En otro núm. 5.º que en id. perteneció á id. tasado en 10692 rs. en 20000 rs.

En otro núm. 6.º que en id. perteneció á id. tasado en 10692 rs. en 20000 rs.

En otro núm. 7.º que en id. perteneció á id. tasado en 10692 rs. en 22100 rs.

Y en otro núm. 8.º que id. perteneció á id. tasado en 10692 rs. en 22100 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora y Enero 28 de 1842.—L. Vitini.—Julian Nerpell.

En los remates celebrados en el día de hoy en cada uno se hizo la postura siguiente:

En un quifón de tierras núm. 1.º que en término de Villalobos perteneció al convento de Santi-Spiritus de Benavente, tasado en 9504 rs. en 20000 rs.

En otro núm. 2.º que en id. perteneció á id. tasado en 6504 rs. en 20000 rs.

En un quifón único que en id. perteneció al convento del Valle, tarado en 3750 rs. en 8000 rs.

Y en otra heredad que en id. perteneció al convento de S. Claudio de Leon, tasada en 12233 rs. en 37500 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora y Enero 29 de 1842.—L. Vitini.—Julian Nerpell.

Núm. 68.
**GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA,
 Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.**

Juzgado de Guerra de la Capitanía general del 8.º distrito militar.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general del mismo, en cumplimiento de un exhorto que le ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva en el espediente de testametaría pendiente y que causó la muerte de D. José Saez de la Peña, Coronel de Infantería retirado en la plaza de Madrid, se cita y emplaza á D. Manuel Saez de la Peña, que instituyó por heredero, para que en el término de 15 dias comparezca en el Juzgado de Guerra de la citada Capitanía general de Castilla la nueva á hacer valer el derecho de que se considerase asistido, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo se sustanciarán los autos de testamentaria en su ausencia y rebeldía parándole todo perjuicio.—Valladolid 23 de Enero de 1842.—Está sellado.—Es copia.—El Coronel de Infantería Comandante general interino, Becerril.

Núm. 69.

ANUNCIO.

Los Sres. oficiales y demas individuos de la clase de tropa, retirados en los partidos de Alcañices, Benavente, Pnabla de Sanabria, Bermillo de Sayago y este de Zamora, que no hayan percibido las dos últimas pagas que se han librado por las oficinas de Rentas de esta provincia, se presentarán á recibirlas en casa del habilitado que abajo firma, vive calle de S. Torcuato, número 31, advirtiendo que el que no comparezca en el preciso término de quince dias contados desde la fecha no podrá quejarse de los perjuicios que se le irroguen, en razon á que sus haberes serán devueltos á la Tesorería. Zamora 1.º de Febrero de 1842.—Blas de Mur.

Continúa el tratado de Paz y Amistad concluido entre España y la República del Ecuador.

(Aquí el tratado.)

Por tanto, habiendo visto y examinado el preinserto Tratado, hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en él se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y mas amplia forma que podemos por Nos y á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, prometiendo cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes; y para su mayor validacion y firmeza mandamos despachar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestra sello secreto y refrendada del primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—El Duque de la Victoria.—(L. S.)—Antonio Gonzalez.

RATIFICACION DEL ECUADOR.

Juan José Flores, Presidente de la República del Ecuador, á todos los que las presentes vieren, salud:
 Por cuanto entre la República del Ecuador y la Monarquía española se concluyó y firmó en la corte de Madrid el dia diez y seis del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un Tratado de paz y amistad perpetua, cuyo tenor palabra por palabra es el siguiente:

(Aquí el Tratado.)

Por tanto, visto y examinado la referida Convencion de paz y amistad perpetua, previo dictámen del Consejo y en conformidad á los deseos del Senado, hemos venido, en uso de la facultad que nos concede la Constitucion de la República, en ratificar la antedicha Convencion, como por las presentes la ratificamos y declaramos aceptada, confirmada y obligatoria en todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en ella, empenando y comprometiendo solemnemente á su fiel y exacta observancia por parte del Ecuador, la fe y el honor nacional.

En fé de lo cual hemos hecho expedir las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el Gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones exteriores en la capital de Quito á los trece dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y uno.—Juan José Flores.—
 Por S. E., F. Marcos.

(Se continuará.)

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Castronuevo, su dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo, y ademas los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el dia nueve de Mayo que se proveerá la plaza.

Se arriendan los pastos del pueblo de San Miguel de la Rivera, ya por un año ó temporadas. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo podrán tratar con Narciso Gutierrez, vecino de dicho pueblo.

IMP. DE JUAN VALLECILLO E HIJO.